

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), caliza, denominado “La Carrascosa Frente 3” nº 374, sito en el término municipal de Mezalocha, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Promotora Mediterránea 2, S.A.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“Resolución de 11 de abril de 2016 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominado “La Carrascosa Frente 3” nº 374, en el término municipal de Mezalocha, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Promotora Mediterránea 2, S.A.

Vista la solicitud presentada con fecha 5 de diciembre de 2008 por la empresa Promotora Mediterránea 2, S.A. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución del Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza de fecha 2 de diciembre de 2003 fue autorizado el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominado “La Carrascosa Frente 2” nº 211, en las parcelas 93,96, 97, 98 y 99 del polígono 21, del término municipal de Mezalocha, provincia de Zaragoza, sobre una superficie de 15,34 Ha y por un periodo de 20 años. Con fecha 5 de febrero de 2007 fue autorizada la transmisión de los derechos mineros de la citada autorización a favor de la empresa Promotora Mediterránea 2, S.A.

Segundo.- El 5 de diciembre de 2008 la empresa Promotora Mediterránea 2, S.A. solicitó la autorización de explotación para el aprovechamiento de caliza en las parcelas 125, 126 127 y 128 del polígono 19 y parcelas 94, 95, 98 (parte), 104, 119 y 143, del polígono 21, en el término municipal de Mezalocha, provincia de Zaragoza, con la denominación de “La Carrascosa Frente 3” nº 374, con objeto de dar continuidad al aprovechamiento de caliza existente “La Carrascosa Frente 2” nº 211, modificando con ello sustancialmente los parámetros mineros y los de restauración; incremento del aprovechamiento sobre la potencia de la capa explotable y la ampliación de la superficie de explotación, adjuntando para ello la Memoria comprensiva para las consultas previas del proyecto de explotación.

El 17 de marzo de 2009 fue emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notificó el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el Estudio de Impacto Ambiental. Este Estudio y el proyecto de apertura de explotación fueron presentados el 14 de enero de 2010.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero y el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el estudio de impacto ambiental presentado fue sometido al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 67 de fecha 7 de abril de 2010 y en el Heraldo de Aragón de 11 de mayo de 2010.

Tercero.- Mediante Resolución de 26 de mayo de 2011 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 118 el día 17 de junio de 2011, fue formulada Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos, entre ellos, la presentación del preceptivo plan de restauración para esta actividad. Este plan de restauración fue presentado el 16 de septiembre de 2011.

Cuarto.- Con fecha 7 de marzo de 2012 fue emitido informe favorable por el citado Instituto sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de la zona afectada por la actividad extractiva de 264.389,34 €, pudiéndose fraccionar ésta, siendo requisito inicial para aprobar el proyecto de restauración y la autorización del derecho minero de que se trata la presentación

del primer aval establecido a los efectos. Esta fianza inicial, de 93.402,82 €, fue depositada por la empresa el 6 de agosto de 2012.

Quinto.- Con fecha 26 de junio de 2015 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza sobre la ampliación de la autorización de explotación “La Carrascosa Frente 2” nº 211 para integrar “La Carrascosa Frente 3” nº 374.

Sexto.- Mediante escrito del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero de fecha 3 de noviembre de 2015 se solicitó pronunciamiento del promotor, dado el tiempo transcurrido desde la solicitud de autorización de que se trata, sobre si los parámetros reflejados en el proyecto de apertura de la explotación serían a día de hoy válidos, solicitando asimismo la acreditación del derecho al aprovechamiento en las parcelas 94 y 95 del polígono 21.

El 16 de noviembre de 2015 el promotor, en contestación al citado escrito, renuncia al aprovechamiento en las mencionadas parcelas y se ratifica y reafirma en los parámetros reflejados en el proyecto de apertura de la explotación.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada, y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la empresa Promotora Mediterránea 2, S.A., con C.I.F. A-28220192 y domicilio en San Vicenç del Horts (Barcelona), Ctra. Nacional 340 Km 1242,3, la explotación de recursos de la Sección A) caliza, cuyo aprovechamiento será conocido como “La Carrascosa Frente 3” nº 374, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en enero de 2010 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Volumen anual inicial de recurso a extraer: 180.000 m³ (Aumento anual de la producción 5% hasta alcanzar una producción máxima media de 400.000 m³/año; explotación conjunta con “La Carrascosa Frente 2” nº 211).
- b) Utilización del producto: obra pública y construcción.
- c) Arranque: mediante perforación y voladura.
- d) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- e) Término municipal: Mezalocha (Zaragoza); parcelas 125, 126 127 y 128 del polígono 19 y parcelas 98 (parte), 104 y 143, del polígono 21
- f) Documento acreditativo de propiedad: escritura de compra-venta y cesión de derechos mineros.
- g) Número de trabajadores: 5.
- h) Vigencia: 23 años (explotación conjunta “La Carrascosa Frente 2” nº 211 y “La Carrascosa Frente 3” nº 374), mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.

- h) Superficie explotable autorizada: 11,258 hectáreas.
i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. ED50 (Huso 30):

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	660.514	4.586.332	20	660.496	4.586.015	39	660.337	4.585.893
2	660.551	4.586.315	21	660.525	4.585.971	40	660.356	4.585.968
3	660.619	4.586.324	22	660.568	4.585.876	41	660.259	4.586.031
4	660.678	4.586.299	23	660.579	4.585.829	42	660.200	4.586.161
5	660.736	4.586.314	24	660.709	4.585.828	43	660.231	4.586.197
6	660.765	4.586.310	25	660.696	4.585.821	44	660.288	4.586.199
7	660.740	4.586.291	26	660.632	4.585.820	45	660.287	4.586.179
8	660.728	4.586.279	27	660.611	4.585.803	46	660.312	4.586.178
9	660.753	4.586.259	28	660.613	4.585.788	47	660.313	4.586.214
10	660.748	4.586.254	29	660.525	4.585.780	48	660.327	4.586.204
11	660.587	4.586.255	30	660.510	4.585.806	49	660.438	4.586.296
12	660.447	4.586.164	31	660.438	4.585.787	50	660.455	4.586.285
13	660.391	4.586.169	32	660.370	4.585.796	51	660.470	4.586.279
14	660.341	4.586.053	33	660.273	4.585.740	52	660.478	4.586.280
15	660.383	4.585.951	34	660.232	4.585.744	53	660.495	4.586.294
16	660.431	4.585.946	35	660.239	4.585.771	54	660.505	4.586.309
17	660.434	4.586.046	36	660.278	4.585.805	55	660.506	4.586.318
18	660.454	4.586.075	37	660.284	4.585.834			
19	660.489	4.586.073	38	660.296	4.585.833			

El frente norte de la explotación en ningún caso sobrepasará los límites de las parcelas 98, 104 y 143 del polígono 21. Se establece además en estas parcelas un macizo de protección de 20 metros respecto a las parcelas rústicas que limitan al norte de las referidas parcelas que no será objeto de labores de extracción del recurso minero ni de instalación de infraestructuras diferentes a las actualmente existentes o distintas de las proyectadas. No formará parte de la explotación la parcela 119 del polígono 21, solicitada inicialmente.

El frente este de la explotación en ningún caso alcanzará los límites de las parcelas 91 y 92 del polígono 21. Se establece además en estas parcelas un macizo de protección de 20 metros respecto a las parcelas rústicas que limitan al este de las referidas parcelas que no será objeto de explotación.

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza y dando cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos.

Entre los meses de febrero a junio, ambos inclusive, no se podrán realizar trabajos con maquinaria pesada en tareas para la extracción, tratamiento y cribado mecánico en los frentes de explotación norte y este, siempre que se realicen por encima de la cota 535. Igualmente, se evitará en este periodo las tareas de desmantelamiento de las instalaciones y acopios de material situados en el avance del frente norte para posibilitar éste. Por debajo de esta cota el periodo de los trabajos se establecerá en función de los resultados y conclusiones del seguimiento de la avifauna (con ciclos anuales).

La planta de tratamiento y clasificación de áridos se situará en todo momento en la plaza interior de la explotación, en la cota más baja posible. Una vez agotado el recurso minero de la explotación, en los términos y plazos previstos en el proyecto y/o en las autorizaciones administrativas, se deberá desmantelar la planta de tratamiento para permitir las labores de restauración.

Cualquier clase de trabajos que se realice en la explotación que requiera el empleo de explosivos deberá contar con la autorización previa de la autoridad competente, por lo que deberá presentarse a los efectos el correspondiente proyecto de voladura suscrito por técnico titulado de minas y visado por el Colegio Oficial, de

acuerdo con la I.T.C. 10.3.01 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido inicialmente en 180.000 m³. La desviación en un 50% del ritmo en cada momento de la vigencia podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

La disponibilidad de los terrenos en el entorno de la carretera autonómica de la red comarcal A-1101, teniendo en cuenta tanto el trazado actual como el previsto derivado de la ejecución del proyecto de la Red Estructurante de las carreteras autonómicas (proyecto que cuenta con su correspondiente declaración de impacto ambiental) vendrá condicionada a la obtención de las autorizaciones administrativas derivadas de la aplicación de la normativa aragonesa y estatal en materia de carreteras, primando las cuestiones del tránsito y de la seguridad vial sobre las de explotación del aprovechamiento.

Las labores guardarán con respecto a dicha carretera, la distancia mínima que establezca la legislación vigente en la materia. Igualmente, en caso de realizar actuaciones en la zona de afección de la carretera se deberá obtener autorización administrativa del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

Dada la existencia de una línea eléctrica aérea que cruza la explotación en su parte oeste, los trabajos en sus proximidades cumplirán lo dispuesto en el apartado 6.3 de la I.T.C. 07.1.03 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Por tanto, no se permite la realización de labores bajo la línea eléctrica en tensión, ni la presencia de maquinaria dentro del área delimitada por una distancia de 10 metros a cada lado del eje de la línea, medidos sobre la planta horizontal.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente Autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en agosto de 2011, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 7 de marzo de 2012, el cual se reproduce:

Garantías para que se ejecuten las medidas complementarias – proyecto de reforestación – previstas en el estudio de impacto ambiental.

1.- En el primer Plan de Labores que presente el promotor deberá incluir la copia de la solicitud al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la autorización del proyecto de reforestación previsto en el estudio de impacto ambiental. En el siguiente Plan de Labores deberá incluir copia de la autorización del proyecto.

Formalización de la garantía financiera:

2.- Se establece una fianza de 264.389,34 € (doscientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve euros con treinta y cuatro céntimos), para hacer frente a las labores de restauración del área afectada por la actividad extractiva.

Esta fianza podrá fraccionarse de acuerdo con la fase del proyecto de la siguiente manera:

Primer aval	93.402,82 €
Segundo aval	61.117,58 €
Tercer aval	75.319,28 €
Cuarto aval	34.549,66 €

El primer aval se presentará como requisito inicial para aprobar el proyecto de restauración y autorización del derecho minero.

El segundo aval se formalizará con la presentación del primer Plan de Labores en el que se prevea alcanzar la cota 530 con la explotación y será condición necesaria para la aprobación del citado Plan.

El tercer aval se formalizará con la presentación del primer Plan de Labores en el que se prevea explotar bancos por debajo de la cota 530 y será condición necesaria para la aprobación del citado Plan.

El cuarto aval se formalizará con la presentación del primer Plan de Labores en el que se prevea alcanzar la cota 400 con la explotación y será condición necesaria para la aprobación del citado Plan.

Todos ellos se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

El artículo 42 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, establece la necesidad de que se constituya una garantía para responder de las obligaciones impuestas en la aprobación del plan de restauración antes del comienzo de cualquier actividad; asimismo, determina la obligación de la revisión anual de dicha garantía. En consecuencia, dado que la declaración de impacto ambiental es común para las autorizaciones de los frentes 2 y 3, y habida cuenta que existe un depósito efectuado por la titular el 25 de enero de 2007 para asegurar la restauración de los terrenos afectados por la explotación "La Carrascosa Frente 2" nº 211 por un importe de 72.000 €, revisado el mismo de acuerdo con los diferentes IPC anuales, se considera necesaria la constitución de una nueva garantía a los efectos por importe de 82.640 € o bien, una complementaria a la ya existente por importe de 10.640 €, en el plazo de 3 meses desde la notificación de esta Resolución.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la garantía financiera correspondiente será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

La presente autorización queda sometida al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta Autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 118, de 17 de junio de 2011) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La Autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la Autorización de aprovechamiento.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 11 de abril de 2016. El Director General de Energía y Minas. Alfonso Gómez Gámez.”

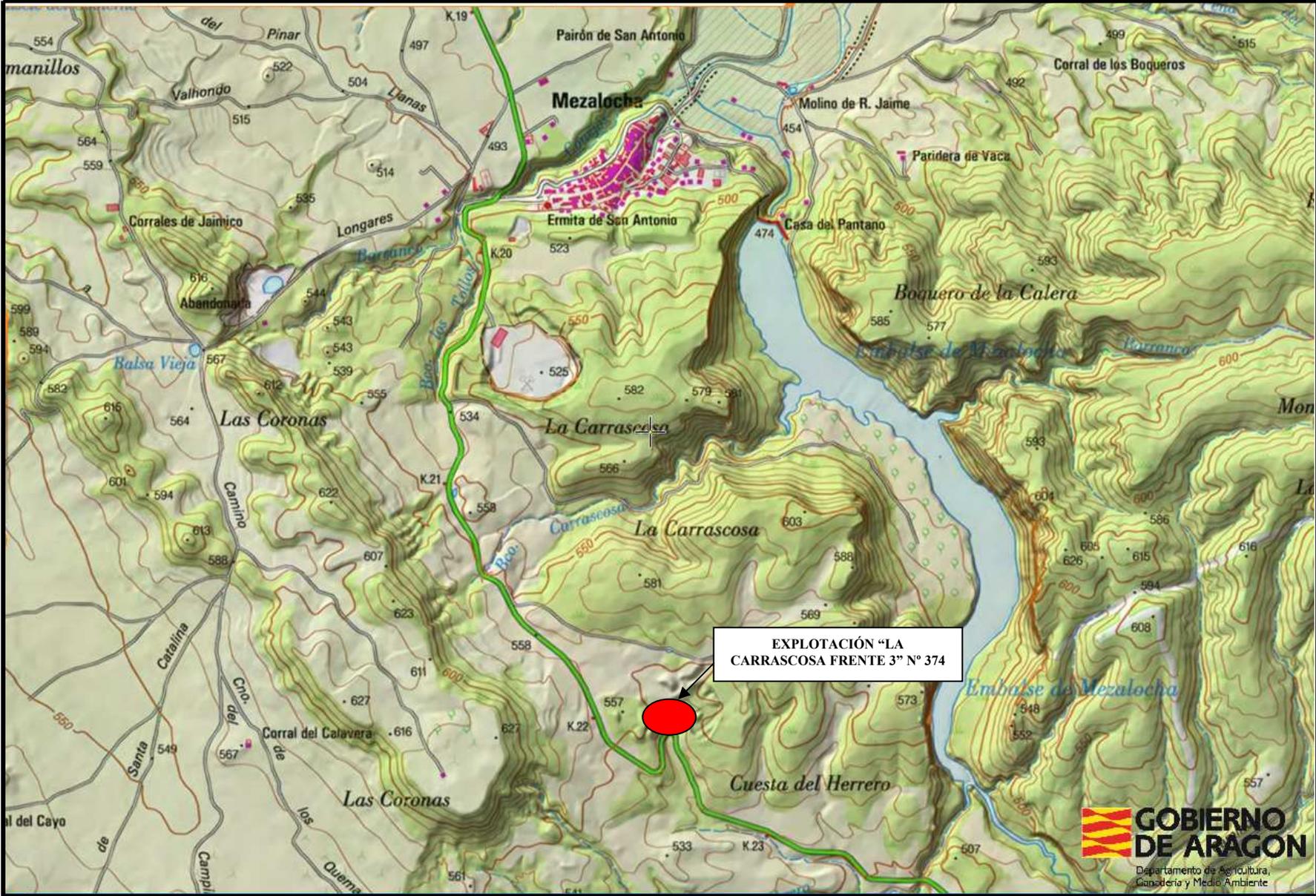
Zaragoza, 15 de abril de 2016

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

JAUME SIRVENT MIRA



**EXPLORACIÓN DE CALIZA “LA CARRASCOSA FRENTE 3” Nº 374
PLANO DE SITUACIÓN**



NOTA INTERNA

DE:	DIRECTORA DE INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	Fecha:	7 de marzo de 2012
A:	DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN ZARAGOZA	Ref expte:	LSZ/64/2011/9662
Asunto:	Informe del proyecto de restauración de la cantera "La Carrascosa Frente 3" nº 374, en el término municipal de Mezalocha (Zaragoza).		

**INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LA CANTERA "LA CARRASCOSA FRENTE 3" Nº 374, PARA RECURSOS DE LA SECCIÓN A), CALIZAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEZALOCHA (ZARAGOZA).
PROMOTOR: PROMOTORA MEDITERRÁNEA-2, S.A.**

ANTECEDENTES

El 26 de mayo de 2011, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de explotación de la cantera "La Carrascosa Frente 3", en el término municipal de Mezalocha (Zaragoza). La DIA es favorable con prescripciones.

PLAN DE RESTAURACIÓN

El 27 de septiembre de 2011, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el proyecto de restauración de la cantera "La Carrascosa Frente 3", nº 374, promovido por la mercantil Promotora Mediterránea-2, S.A., para dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 98/1994, de 26 de abril de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, y a la DIA.

Visto el Plan de Restauración presentado, analizado su contenido y realizada visita a la zona se comprueba que:

- El objeto del proyecto es dar continuidad a un aprovechamiento de piedra caliza (cantera "La Carrascosa Frente-2" nº 211) ampliando la superficie y potencia del recurso en la cantera. Los vértices singulares del recinto del derecho minero solicitado, integrando "La Carrascosa Frente-2" nº 211 y "La Carrascosa Frente 3", nº 374, presentan las siguientes coordenadas UTM (huso 30, datum ED 1950):

PUNTO	X UTM	Y UTM
Pp1	660.515	4.586.327
2	660.551	4.586.315
3	660.619	4.586.324
4	660.678	4.586.299
5	660.736	4.586.314
6	660.765	4.586.309
7	660.775	4.586.279
8	660.750	4.586.255
9	660.747	4.586.241
10	660.747	4.586.233
11	660.757	4.586.232
12	660.772	4.586.194
13	660.784	4.586.170
14	660.806	4.586.134
15	660.812	4.586.129
16	660.812	4.586.120
17	660.786	4.586.092
18	660.782	4.586.080

PUNTO	X UTM	Y UTM
19	660.773	4.586.001
20	660.772	4.585.934
21	660.767	4.585.903
22	660.742	4.585.861
23	660.724	4.585.835
24	660.697	4.585.819
25	660.634	4.585.818
26	660.613	4.585.802
27	660.613	4.585.788
28	660.525	4.585.780
29	660.510	4.585.806
30	660.438	4.585.787
31	660.370	4.585.796
32	660.273	4.585.740
33	660.232	4.585.744
34	660.239	4.585.771
35	660.613	4.585.788
36	660.525	4.585.780

PUNTO	X UTM	Y UTM
37	660.510	4.585.806
38	660.438	4.585.787
39	660.370	4.585.796
40	660.273	4.585.740
41	660.232	4.585.744
42	660.239	4.585.771
43	660.278	4.585.805
44	660.284	4.585.834
45	660.296	4.585.833
46	660.337	4.585.893
47	660.356	4.585.968
48	660.259	4.586.031
49	660.200	4.586.161
50	660.231	4.586.197
51	660.288	4.586.199
52	660.508	4.586.315

- La superficie que recoge este perímetro (24,12 hectáreas) es coherente con las restricciones y retranqueos prescritos en la condición "Cuarta" de la DIA. Del mismo modo, las reservas estimadas, de casi 6,7 millones de metros cúbicos, se ajustan a las dimensiones de la cantera de acuerdo con el proyecto de explotación y las correcciones establecidas en la DIA. La vida prevista para la cantera continua siendo de 23 años.
- La cantera se ubica en la margen izquierda del río Huerva, a la altura de la cola del embalse de Mezalocha, sobre una paramera calcárea jurásica (calizas con oncolitos de la Formación Higuieruelas) con pendiente hacia el suroeste y que es fosilizada por los materiales terciarios de la cuenca del Ebro. Las aguas de la cuenca en la que se sitúa la explotación drenan a través del barranco Liebrero hasta la cola del embalse de Mezalocha. La cuenca visual es amplia hacia el sur y el sureste y la actuación se divisa desde la carretera autonómica de la red comarcal A-1101, que atravesaría la zona de actuación. Un tendido eléctrico de media tensión sobrevuela el sur de la cantera, con un apoyo dentro del área de afección y otro en su límite. El paisaje se corresponde con un mosaico variado compuesto por el páramo calizo con vegetación rala de tomillar mixto y pastizal estacional, roto de manera brusca por el embalse de Mezalocha y los cortados por donde transcurre el río, y en contacto con materiales terciarios y glaci cuaternarios donde predominan los cultivos de secano en las zonas más llanas y formas erosionadas en las laderas. Esta variabilidad de ambientes origina una diversidad de especies de aves que otorgan calidad e importancia a la ZEPA (rapaces rupícolas, forestales de ambientes abiertos, así como otras especies más estrictamente esteparias). Destacan por presentar poblaciones en la proximidad de la cantera y por su nivel de amenaza el águila azor-perdicera y el rocin.
- En la DIA se establecieron medidas concretas para la preservación y seguimiento ambiental de los territorios de rocin existentes en la proximidad de la cantera y de otras especies objetivo de conservación de ZEPA.
- La geometría final de la restauración consiste en una área deprimida respecto a los terrenos circundantes a aproximadamente 490 metros de cota, con pendiente del 0,5% hacia el área inundable donde previsiblemente se concentre la escorrentía, rodeada el conjunto de la cantera por unas paredes con taludes de pendiente variable, entre 35° y 90°, y altura comprendida entre 33 y 75 metros. La recuperación de los usos precedentes del suelo comprende la hidrosiembra de los taludes formados por relleno de material (zonas bajas de los taludes de restauración) y el aporte de una capa de tierra vegetal de espesor indeterminado y siembra de 1,5 ha de la plataforma que se dedicarán a tierras de labor. De las cinco fases en las que se desarrolla el proyecto sólo la última de ellas se dedica de manera íntegra a la rehabilitación del terreno. En el resto de las fases, se inician labores de restauración en la medida que se van culminado los frentes de explotación.
- La disponibilidad de los terrenos en parte del derecho minero solicitado, en el entorno de la carretera autonómica de la red comarcal A-1101, pasa por ejecutar una modificación de trazado de la citada carreta –cuestión prevista en el proyecto de la Red Estructurante de las carreteras autonómicas que cuenta con su correspondiente declaración de impacto ambiental-, así como de la obtención de las autorizaciones administrativas derivadas de la aplicación de la normativa aragonesa en materia de carreteras. La afección a la carretera, con su trazado actual, se produce durante la segunda fase de explotación de la cantera.
- Del mismo modo, aunque en terrenos fuera del derecho minero, el desarrollo del proyecto viene condicionado a la ejecución de un proyecto de reforestación en los términos y con los objetivos que se establecen tanto en el estudio de impacto ambiental como en la declaración de impacto ambiental. Este proyecto, que aún no ha sido presentado, debe ser autorizado –de acuerdo con la vigente Ley de montes de Aragón, por este Instituto.
- Los costes de restauración, de acuerdo con el presupuesto que figura en el documento, son de 224.058, 76 hectáreas. No obstante, en el coste de estos trabajos no se ha incluido la partida correspondiente al impuesto del valor añadido. En el documento, se solicita el fraccionamiento a efectos de fijar los avales de los costes de restauración en función del avance de las distintas fases de explotación previstas en el proyecto.

Por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE el Plan de Restauración referido, con las siguientes condiciones:

Garantías para que se ejecuten las medidas complementarias –proyecto de reforestación– previstas en el estudio de impacto ambiental.

1. En el primer Plan de Labores que presente el promotor deberá incluir la copia de la solicitud al INAGA para la autorización del proyecto de reforestación previsto en el estudio de impacto ambiental. En el siguiente Plan de Labores deberá incluir copia de su autorización del proyecto.

Formalización de la garantía financiera:

2. Se establece una fianza de 264.389,34 € (doscientos sesenta y cuatro mil trescientas ochenta y nueve euros con treinta y cuatro céntimos), para hacer frente a las labores de restauración del área afectada por la actividad extractiva.

Esta fianza podrá fraccionarse de acuerdo con la fase del proyecto de la siguiente manera:

Primer aval	93.402,82 €
Segundo aval	61.117,58 €
Tercer aval	75.319,28 €
Cuarto aval	34.549,66 €

El primer aval se presentará como requisito inicial para aprobar el proyecto de restauración y autorización del derecho minero.

El segundo aval se formalizará con la presentación del primer Plan de Labores en el que se prevea alcanzar la cota 530 con la explotación y será condición necesaria para la aprobación del citado Plan.

El tercer aval se formalizará con la presentación del primer Plan de Labores en el que se prevea explotar bancos por debajo de la cota 530 y será condición necesaria para la aprobación del citado Plan.

El cuarto aval se formalizará con la presentación del primer Plan de Labores en el que se prevea alcanzar la cota 400 con la explotación y será condición necesaria para la aprobación del citado Plan.

Todos ellos se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Zaragoza, 7 de marzo de de 2012

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL


Fdo.: Nuria Gayán Margeli

